



Intendencia de Prestadores  
Subdepartamento de Sanciones

**P.A.S. FISCALIZACIÓN 2019, COESA  
LIMITADA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA IP/N° 1705**

**SANTIAGO,**

**19 MAY 2020**

**VISTOS:**

- 1) Lo dispuesto en los numerales 1º, 3º y 12º, del artículo 121, y en el artículo 123 del DFL N° 1, de 2.005, de Salud; en el Artículo Sexto de la Ley N°20.416; en el Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, aprobado por el D.S. N° 15, de 2.007, de Salud; en el D.S. N° 18, de 2.009, de Salud, que aprueba los Estándares Generales del Sistema de Acreditación para Prestadores de Atención Abierta y Cerrada, del Ministerio de Salud; en la Ley N°19.880 sobre procedimiento administrativo; en la Circular IP/N°37, de 31 de mayo de 2017; en la Circular Interna IP/N° 4, de 31 de marzo de 2.016, que dicta instrucciones sobre los procedimientos de fiscalización a las entidades acreditadoras; en la Circular Interna IP/N° 2, de 7 de agosto de 2.019; en la Resolución N° 7 de 2.019, de la Contraloría General de la República; y en la Resolución RA 882/52/2020, de la Superintendencia de Salud;
- 2) El Informe técnico de la Unidad de Fiscalización, de 31 de marzo de 2020;
- 3) El Ord. IP/N°2.488, de 8 de abril de 2020, por el que se formula cargo contra la Entidad Acreditadora "COESA LIMITADA";
- 4) El escrito, de 20 de abril de de 2020, por el que "COESA LIMITADA" formula sus descargos.

**CONSIDERANDO:**

1º. Que, mediante el oficio IN/N°2.488, señalado en el N°3 de los vistos precedentes, se formuló cargo en contra de la Entidad Acreditadora "COESA LIMITADA", por eventuales infracciones a las normas del Reglamento del Sistema de Acreditación de Prestadores Institucionales de Salud; específicamente, haber infringido el artículo 23 del Reglamento, y la Circular IP/N°37, de 31 de mayo de 2017, respecto de su desempeño durante la evaluación en terreno del prestador denominado "Centro del Cáncer Nuestra Señora de la Esperanza". Lo anterior basado en la conducta constatada en el Informe Técnico de Fiscalización, de 31 de marzo de 2020, relativa a la deficiencias metodológicas y reglamentarias de la Directora Técnica y de las evaluadoras que participaron en ese proceso de acreditación.

2º. Que, mediante presentación de 20 de abril de 2020, la Entidad presentó sus descargos, señalando que, en relación a la fiscalización en terreno efectuada al desempeño de su equipo de evaluadores y de la dirección, en el proceso del citado Centro del Cáncer, reconoce los errores cometidos, no existiendo de su parte intención de desconocer lo constatado por esta Autoridad en esa fiscalización.

En el sentido de lo anterior, acompaña un plan de mejora, con el objeto de subsanar los incumplimientos metodológicos y reglamentarios, incorporando retroalimentación y capacitación de todo su equipo.

3º. Que, los descargos de la imputada constituyen un reconocimiento expreso de la conducta infraccional imputada en los cargos y representada en el respectivo Informe; así también, constituyen un reconocimiento de la responsabilidad que le cabe en esa conducta a Coesa Limitada. Por lo anterior, corresponde tener por configurada la infracción imputada mediante el Ord. IP/N°2.488, de 8 de abril de 2020.

4º. Que, es necesario señalar que la infracción acreditada tiene el carácter de grave según lo dispuesto en el N°8.3.4 letra d) de la Circular Interna IP/N° 2, de 7 de agosto de 2.019, que dispone, "Asimismo, se estimará que una infracción constatada es grave, cuando se infringen las instrucciones sobre interpretación de las normas del Sistema de Acreditación contenidas en las Circulares de general aplicación.....". En este sentido, debe reiterarse que el incumplimiento en análisis corresponde, principalmente, a deficiencias metodológicas y reglamentarias, de la Directora Técnica y de las evaluadoras, además, que dichas deficiencias implicaron reprogramaciones y reevaluaciones. Sobre este punto deben tenerse por

reproducidos los puntos III y IV del Informe Técnico de la Unidad de Fiscalización, de 31 de marzo de 2020.

5° Que, sin perjuicio de lo anterior, ha de tenerse en cuenta también -a la hora de ponderar el monto de la sanción- el hecho que la infractora ha demostrado una efectiva colaboración en las distintas etapas del presente procedimiento, allanándose a la imputación efectuada, aceptando expresamente sus incumplimientos, y presentando un plan de mejora en orden a corregir su conducta. A lo anterior, ha de agregarse el hecho de ser éste el primer procedimiento iniciado en su contra por una falta de esta naturaleza.

6° Que, en definitiva, ponderando la gravedad de la infracción, la colaboración de la infractora y las demás circunstancias particulares del caso, esta Intendente estima adecuada y proporcional la imposición de una multa de 25 Unidades de Fomento.

7°. Que, según las facultades que me confieren las normas legales y reglamentarias antes señaladas.

#### RESUELVO:

1° SANCIONAR a la Entidad Acreditadora "COESA LIMITADA", representada en este procedimiento por doña Pilar Muñoz Cariaga, con una multa a beneficio fiscal de 25 Unidades de Fomento.

2° ORDENAR el pago de la multa cursada en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación de la presente resolución, mediante depósito en la cuenta corriente N° 9.019.073, del Banco Estado, a nombre de la Superintendencia de Salud, Rut: 60.819.000-7. El valor de la unidad de fomento será el que corresponda a la fecha del día del pago. El comprobante de pago correspondiente deberá enviarse a la Tesorería del Subdepartamento de Finanzas y Contabilidad de esta Superintendencia, al correo electrónico [gsilva@superdesalud.gob.cl](mailto:gsilva@superdesalud.gob.cl), para su control y certificación, dentro de quinto día de solucionada la multa, con indicación de corresponder al procedimiento PAS FISCALIZACIÓN 2019, COESA LIMITADA., tramitado ante la Intendencia de Prestadores de Salud.

3° INCORPÓRESE copia de la presente resolución a la inscripción de la Entidad Acreditadora "COESA SALUD LIMITADA", N°38 del Registro Público de Entidades Acreditadoras, por el Funcionario Registrador de esta Intendencia. PRACTÍQUESE tal incorporación dentro de quinto día hábil desde que la presente resolución le sea intimada.

#### REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE



En contra de la presente Resolución puede interponerse, ante este organismo, recurso de reposición y/o recurso jerárquico, conforme a la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos, dentro del plazo de cinco días hábiles, contado desde la fecha de su notificación. Puede, además, solicitarse la suspensión de su ejecución.

OG/ADC  
Distribución:

- Representante Legal Entidad Acreditadora
- Jefe Subdepartamento de Sanciones IP
- Jefe Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud IP
- Encargada Unidad de Fiscalización en Calidad
- Ing. E. Javier Aedo, Funcionario Registrador IP
- Sr. Rodrigo Rosas Cornejo IP
- Expediente
- Oficina de Partes
- Archivo

Certifico que el documento que antecede es copia fiel de su original, la Resolución Exenta IP/N° 1705 del 19 de mayo de 2020, que consta de 02 páginas y que se encuentra suscrito por la Sra. Carmen Monsalve Benavides en su calidad de Intendente de Prestadores de Salud, de la Superintendencia de Salud.



RICARDO CERECEDA ADARO  
Ministro de Fe